1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

La Declaración Universal de Derechos Humanos consagra en su artículo 25:

"*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (...)"*

De la Constitución Política Colombiana

El artículo 2° de la Constitución Política de 1991, consagra como fines esenciales del estado: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

En cumplimiento de los mandatos constitucionales, el presente convenio interadministrativo encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 49 y 95 de la Constitución Política de Colombia, los cuales imponen tanto al Estado como a los ciudadanos la responsabilidad de procurar el cuidado integral de la salud propia y de la comunidad. Este principio se materializa a través de iniciativas que promuevan el bienestar general, el acceso efectivo a servicios culturales, y el fortalecimiento del tejido social, en especial en territorios que requieren atención prioritaria para mejorar sus condiciones de vida. En este sentido, las acciones derivadas del convenio, centradas en la promoción de prácticas culturales, artísticas y comunitarias, contribuyen significativamente al desarrollo de ambientes saludables y cohesionados, lo cual constituye una forma concreta de cumplimiento del deber de solidaridad social.

El Artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

De la ley 80 de 1993

Por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal

que: "*los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)*".

El artículo 66 ibídem establece que, todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, por parte de las asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal.

Asimismo, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1474 de 2011, en su Artículo 87, determina que: "(…) 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".

El Artículo 322 de la Constitución Política de Colombia establece que Bogotá es la Capital de la República y del Departamento de Cundinamarca, organizada como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo es determinado por la Constitución, leyes especiales y disposiciones municipales.

En igual sentido, en su artículo 39 ibidem determina la acción administrativa en la entidad territorial, y, por lo tanto; el alcalde mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

En el artículo 40 del instrumento normativo citado, el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los Acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia. En ejercicio de la anterior atribución podrá también delegar sus funciones en los funcionarios de la administración tributaria y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.

De conformidad con ello, el artículo 1° del Acuerdo Distrital 740 de 2019, estableció que: "*(...) Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción"*.

El artículo 11 ibidem señala que "*(...) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley*

1421 de 1993".

La Alcaldía Local es, entonces, una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de las competencias asignadas a los alcaldes locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital.

Así, las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local de La Candelaria 2025–2028, establecido mediante el Acuerdo Local 044 de 2024, serán financiadas con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local de Candelaria, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Decreto Distrital 768 de 2019.

Por ello el Acuerdo 740 de 2019 establece en el Artículo 5.- Competencias de los alcaldes locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local:

1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local.

2. Realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales.

El artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019 modificado por el art. 1, Decreto 168 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: "Funcionamiento. La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.

Nota: El/la Alcalde local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión."

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones*

políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".

Plan De Desarrollo Distrital y Local

De acuerdo con lo anterior, en el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2024–2027, adoptado mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024 "Bogotá Camina Segura", la actual administración ha previsto el desarrollo de acciones dirigidas al fortalecimiento de prácticas y transformaciones culturales, patrimoniales, urbanas y sociales, orientadas al bienestar integral de Bogotá D.C. Estas acciones tienen como propósito principal impulsar la incidencia del sector cultura en la transformación de los determinantes sociales de la salud, así como generar lineamientos de política pública que fortalezcan la relación entre cultura y salud, mejorando así la calidad de vida de la ciudadanía.

De acuerdo con dicho panorama, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para La Localidad de La Candelaria, aprobado mediante Acuerdo Local Núm. 044 de septiembre de 2024, ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA 2025- 2028" "REDESCUBRIENDO EL CORAZÓN DE BOGOTÁ: LA CANDELARIA CAMINA SEGURA" como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el Cuatrienio, estableció: *la gestión de la Alcaldía Local de la Candelaria se centrará en mantener su territorio a través de la oferta institucional como un espacio donde la población humana y animal encuentren garantías para vivir según su diversidad y puedan disfrutar de sus derechos, desarrollar sus habilidades y destrezas en pro de alcanzar condiciones dignas de vida. Es así que el bienestar se concretará en el marco de la posibilidad efectiva de elegir sobre lo que quiere ser y hacer en la localidad.*

Entonces, y en aras de dar cumplimiento a dichos propósitos, se estableció que las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local de La Candelaria 2025–2028, serán financiadas con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local de Candelaria, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Decreto Distrital 768 de 2019.

El desarrollo de eventos culturales y comunitarios en la localidad de Candelaria constituye una acción estratégica para fortalecer la identidad, la convivencia y la integración ciudadana. Actividades como el Desfile "Carnaval de Negros y Blancos de Pasto se toma Bogotá", los Kits de

velas y faroles, Las cuadras iluminan Navidad, la Estación creativa calle 10 y la Fiesta navideña Arrullos del Pacífico, se conciben como escenarios de participación y encuentro donde la comunidad puede expresar su diversidad y riqueza cultural, al tiempo que se fomenta el uso positivo del espacio público.

El Desfile "Carnaval de Negros y Blancos de Pasto se toma Bogotá" representa una oportunidad para acercar a los habitantes de Candelaria a una de las manifestaciones patrimoniales más reconocidas del país. Este evento no solo promueve el intercambio cultural entre regiones, sino que también permite visibilizar las tradiciones, el arte y la creatividad de las comunidades del suroccidente colombiano, fortaleciendo los lazos de hermandad y respeto por la diversidad étnica y cultural.

Por su parte, las actividades Kits de velas y faroles e Las cuadras iluminan Navidad fomentan la unión familiar, la participación barrial y la apropiación de los espacios comunitarios durante la temporada decembrina. A través de estas iniciativas se promueve la recuperación de tradiciones populares, el sentido de pertenencia y la cooperación vecinal, elementos fundamentales para consolidar una cultura ciudadana basada en la solidaridad y el respeto mutuo.

La Estación creativa calle 10 se proyecta como un espacio de innovación, arte y emprendimiento cultural que busca visibilizar el talento local, incentivar la economía naranja y fortalecer las capacidades de artistas, gestores y emprendedores del territorio. Este tipo de eventos contribuye a dinamizar la economía local, atraer visitantes y posicionar a Candelaria como un referente distrital en creatividad y producción cultural.

La Fiesta navideña Arrullos del Pacífico constituye un homenaje a las tradiciones afrocolombianas y un reconocimiento a los aportes culturales de las comunidades del Pacífico. A través de la música, la danza y la gastronomía tradicional, se promueve la inclusión, la interculturalidad y la valoración del patrimonio inmaterial, generando un espacio de encuentro que enriquece la vida cultural y social de la localidad.

En conjunto, estos eventos responden a la necesidad de fortalecer el tejido social, promover la diversidad cultural y dinamizar la economía de Candelaria. Su realización permite consolidar a la localidad como un territorio de paz, creatividad y participación, donde la cultura se convierte en un instrumento de transformación social, cohesión comunitaria y desarrollo sostenible.

En este contexto, el Fondo de Desarrollo Local de Candelaria desempeña un papel fundamental dentro de la administración distrital, al ser el encargado de gestionar los recursos públicos destinados a la inversión social en la localidad. Materializando de esta manera su participación en proyectos culturales comunitarios y por parte de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño el liderazgo, fomento y articulación, de manera incluyente y participativa de la actividad artística y la gestión cultural que permiten potenciar la transformación cultural, social, económica y patrimonial del centro de Bogotá.

Es por ello que las entidades han dispuesto suscribir un convenio interadministrativo atendiendo que la Fundación Gilberto Álzate Avendaño -FUGA, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la SCRD, cuyo objeto principal es ser la plataforma pública de la administración distrital que articula y gestiona la vitalización y transformación participativa del Centro de Bogotá a través de su potencial creativo, el arte y la cultura y el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, es una dependencia de la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá siendo de carácter totalmente público.

De los actividades culturales y artísticas a desarrollar

Desfile Carnaval de Negros y Blancos de Pasto se toma Bogotá.: El desfile se realizará como parte de la actividad Carnaval de Negros y Blancos de Pasto se toma Bogotá, destacando la riqueza cultural del sur del país, promueve el encuentro ciudadano y la diversidad cultural del centro de la ciudad. El carnaval transita por vías principales de la Candelaria como epicentro cultural y artístico de la ciudad, para el disfrute de los transeúntes.

Carnaval de Negros y Blancos de Pasto se toma Bogotá: Este evento cultural busca resaltar la diversidad colombiana a través del Carnaval de Negros y Blancos, tradición emblemática de Pasto. Su lanzamiento en la Candelaria en el centro de Bogotá permitirá acercar esta expresión festiva a la ciudadanía capitalina, promoviendo el intercambio cultural y fortaleciendo la identidad nacional, así como el fortalecimiento del centro de la ciudad.

Tomas de las cuadras para iluminar navidad: La Estación Creativa Calle 10 se realiza como parte de la programación navideña en el centro de Bogotá, con el propósito de ofrecer espacios de expresión artística y encuentro comunitario. A través de talleres de artes plásticas dirigidos a públicos de todas las edades, se busca fomentar la creatividad, fortalecer el tejido social y promover el uso del espacio público como escenario cultural.

Velitas en Navidad: Esta actividad se enmarca dentro de la programación especial de diciembre en el centro de la ciudad. La muestra artística de trabajo con vidrio busca destacar esta técnica como una expresión luminosa y simbólica de la temporada navideña.

Fiesta navideña arrullos del Pacífico: Arrullos del Pacífico responde al propósito de enriquecer la programación cultural de fin de año en Bogotá, integrando las tradiciones musicales del Pacífico colombiano en un espacio festivo, familiar y de encuentro ciudadano. Este evento busca visibilizar los arrullos, cantos y ritmos ancestrales que forman parte del patrimonio sonoro del país, conectando el espíritu navideño con las raíces afrocolombianas.

Kits de velas y faroles: Se dictarán talleres para que la comunidad aprenda el arte de elaborar faroles de quimbaya con motivos navideños, con la finalidad de embellecer y resaltar la temporada

navideña en la Localidad de la Candelaria.

De los Proyectos de Inversión

Por parte del Fondo de Desarrollo Local de Candelaria se impacta el proyecto de inversión 2637, "Con cultura redescubrimos el corazón de Bogotá"

Por parte de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño se impacta el proyecto de inversión 7926 "Fortalecimiento del ecosistema artístico y cultural en el Centro de Bogotá D.C."

La Fundación Gilberto Álzate Avendaño - FUGA es la entidad idónea para celebrar un convenio con el Fondo de Desarrollo Local de Candelaria, no solo por su naturaleza jurídica y competencia legal para hacerlo, sino también por su reconocida experiencia y capacidad técnica en la gestión cultural y comunitaria, lo que asegura el cumplimiento efectivo de los objetivos del convenio y el beneficio para la comunidad local.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Se considera pertinente adelantar el presente convenio, dado que el mismo responde a las necesidades identificadas a partir del diagnóstico de la localidad, apunta a cumplir las metas del Plan de Desarrollo Local "REDESCUBRIENDO EL CORAZÓN DE BOGOTÁ: LA CANDELARIA CAMINA SEGURA", Proyectos de Inversión No. 2637 "Con cultura redescubrimos el corazón de Bogotá" por parte del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria

Por parte de la FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO se cumplen la siguiente meta del Plan de Desarrollo "Ejecutar actividades para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales como un medio para el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo humano".

Cabe anotar que, por la naturaleza jurídica del Convenio Interadministrativo, las partes que intervienen en la celebración de este negocio jurídico no tienen intereses contrapuestos, como tampoco contraprestaciones de bienes, obras o servicios que conlleve a realizar un análisis de mercado, máxime que como se indica a lo largo de este documento, el convenio a celebrar se fundamenta en la materialización de los derechos culturales mediante las herramientas de fomento lideradas por el sector cultura que está financiado con los recursos presupuestados y priorizados por parte del Fondo de Desarrollo Local y la Fundación Gilberto Álzate Avendaño.

De acuerdo con lo anterior, el FDLC y la FUGA, aunarán esfuerzos para articular, fortalecer y ejecutar actividades artísticas y culturales por parte de los agentes locales, a través de la realización de eventos y actividades que contribuyan al ejercicio de los derechos culturales para el

reconocimiento, apropiación, intercambio, innovación y fortalecimiento de las dimensiones artísticas, creativas de la localidad.

En este orden de ideas y con el fin de garantizar un impacto integral e incluyente sobre la ciudad, favoreciendo el ejercicio libre y creativo de los derechos culturales, es conveniente celebrar un Convenio Interadministrativo entre la Fundación Gilberto Álzate Avendaño-FUGA - y el Fondo de Desarrollo Local de Candelaria, el cual encuentra su sustento en las consideraciones precedentes.

Así mismo, uno de los principios de la función administrativa es el de la coordinación y colaboración, según el cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, deben prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

En ese sentido, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 estableció que las entidades públicas pueden celebrar convenios para el desarrollo de actividades que son de su competencia, permitiendo que las entidades públicas colaboren entre sí de un modo más ágil y eficiente, aprovechando sus capacidades y recursos de manera conjunta para cumplir con sus objetivos misionales: "Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)".

De igual manera, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece lo siguiente: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un contrato o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales". En este sentido, la Contaduría General de la Nación en el concepto 20117-156111, del 31 de agosto de 2011 indica, entre otros aspectos, lo siguiente:

"El convenio interadministrativo: se entiende como el vínculo jurídico establecido mediante un acuerdo de voluntades, celebrado entre dos o más personas jurídicas, públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos contratantes. Desde el punto de vista formal, el contrato interadministrativo, responde a la realización de una actividad bilateral o multilateral de la administración, sin que se pueda decir que se configura un contrato, en cuanto las voluntades concurrentes no tienen intereses contrapuestos, si no que por el contrario tienen como objeto la realización común de intereses compartidos". "El contrato administrativo: La doctrina del derecho administrativo ha calificado

reiteradamente el contrato administrativo como un acuerdo de voluntades caracterizado por la contraposición de intereses entre las partes que concurran a su formación (...)".

Entonces, "*Los convenios interadministrativos se distinguen de los contratos interadministrativos porque estos últimos, celebrados al igual que los primeros entre personas jurídicas públicas, no tiene como objeto la realización común de intereses compartidos, como ocurre con los convenios interadministrativos típicos, si no el logro de los fines estatales de alguna de las partes. En los contratos interadministrativos se busca obtener de otra persona jurídica pública la prestación de un servicio específico, la ejecución de una obra o el suministro de un bien, la realización de una actividad determinada que podría ser llevada a cabo por un particular*". Por lo tanto, los convenios interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa que el estatuto contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines. Una de las finalidades de la contratación administrativa es el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos (artículo 3°, Ley 80 de 1993), teniendo presente la observancia de los principios que la rigen y la orientan. Al integrar ambas fortalezas contractuales, en materia institucional, se logra el cumplimiento equilibrado de la naturaleza jurídica y la razón de ser de las entidades, desarrollando de manera acertada los fines de la función pública. Como lo deja ver la norma, los convenios interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa que el estatuto contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, para el Fondo de Desarrollo Local de Candelaria y la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, es necesario adelantar un convenio interadministrativo para que de forma articulada se contribuya a fortalecer los procesos, proyectos y actividades culturales, artísticas y patrimoniales de la localidad, entre otros, conforme al Anexo Técnico del presente estudio.

La entidad ha dispuesto suscribir un convenio interadministrativo con la FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO - FUGA, la cual es una entidad pública distrital con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, cuya función principal es liderar, articular y fomentar, de manera incluyente y participativa la actividad artística, la gestión cultural, y las industrias culturales y creativas en el centro de Bogotá.

Esta naturaleza jurídica le confiere capacidad legal para celebrar convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas, especialmente cuando estos buscan fortalecer procesos culturales y comunitarios en las localidades del Distrito.

La Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA cuenta con una amplia experiencia en la ejecución de proyectos culturales en las localidades del Centro de Bogotá. A través de sus programas y proyectos ha desarrollado alianzas con Fondos de Desarrollo local, organizaciones comunitarias y entidades del sector cultural, consolidando procesos participativos y de fomento a

la cultura local.

Su experiencia le permite gestionar de manera eficiente recursos, coordinar actividades y promover el desarrollo integral de la comunidad, lo que resulta fundamental para el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

Dentro de la experiencia de la FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO - FUGA, encontramos los siguientes convenios:

Contratista	Número del proceso	Objeto	Fecha de Terminación
RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA	FUGA-203-2021UGA-CD-197-202	Aunar esfuerzos creativos, técnicos, administrativos y recursos humanos entre la FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO (FUGA) y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA (RTVC) para facilitar el acceso de las audiencias a los contenidos presenciales y virtuales que la FUGA presentará en el marco de la décimo tercera versión del Festival Centro.	07-04-2022
FUNDACIÓN ARTERIA	FUGA-116-2021	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Fundación Gilberto Álzate, Avendaño, y la Fundación Arteria en el desarrollo de proyectos de circulación y formación artística para el fortalecimiento de los agentes del sector cultura del centro de la Ciudad	17-09-2021
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO GESTIÓN Y DIFUSION CULTURAL LLORONA	FUGA-183-2021	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la participación de agentes entro de Bogotá en espacios de circulación y promoción.	31-12-2021

FUNDACIÓN MARCATO	FUGA-147-2020	Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros en la operación de la estrategia de formación en arte y cultura adelantada por la fundación Gilberto Álzate Avendaño en el marco del proyecto de inversión 7682 desarrollo y fomento a las prácticas artísticas y culturales para dinamizar el centro de Bogotá	26-12-2020
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA - FDLC	Convenio interadministrativo No. 410 de 2024	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para promover el desarrollo cultural de las actividades programadas para el festival gospel y hip hop en la localidad de la candelaria".	02-03-2025

Además, la FUGA cuenta con recurso humano especializado en formulación, ejecución y evaluación de proyectos culturales, así como con experiencia en la administración de recursos públicos, lo cual garantiza la transparencia y eficiencia en el manejo del convenio.

De la Idoneidad de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño

La Fundación Gilberto Álzate Avendaño (FUGA) se destaca como una entidad idónea para la suscripción y ejecución del convenio destinado a actividades artísticas y culturales de La Candelaria, debido a su experiencia en la ejecución de convenios y contratos de carácter cultural, especialmente en esta localidad, la posiciona como un referente en el ámbito artístico y cultural de Bogotá. Proyectos de promoción cultural en La Candelaria, han sido gestionados exitosamente por la FUGA, demostrando su capacidad para liderar iniciativas de impacto local y comunitario.

La idoneidad de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño (FUGA) para la ejecución de este convenio no reside únicamente en su objeto misional, sino en su capacidad demostrada para ejercer la dirección, gestión y control integral de proyectos culturales. La FUGA aportará el capital intelectual y estratégico, incluyendo la curaduría, el diseño conceptual de las actividades culturales a realizar, la articulación comunitaria y la selección artística, actividades que constituyen el núcleo del valor agregado del proyecto así, como elementos logísticos para la ejecución de estas actividades.

Para la ejecución de componentes logísticos y operativos específicos, la FUGA empleará, bajo su estricta subordinación y control, los instrumentos administrativos y contractuales con los que cuenta la Entidad. Estos mecanismos no actúan como ejecutores autónomos, sino como medios tácticos que materializan las directrices técnicas, artísticas y administrativas definidas por el equipo

directivo y profesional de la FUGA.

La Entidad cuenta con la experiencia institucional y las capacidades técnicas necesarias para asegurar que la gestión logística y operativa se adelante en el marco de la normatividad contractual vigente, garantizando eficiencia, transparencia y oportunidad en la aplicación de los recursos. De esta manera, se asegura que la producción responda a estándares de calidad, condiciones de seguridad y pertinencia cultural, en concordancia con los objetivos misionales de la FUGA.

La aplicación de los mecanismos institucionales disponibles en la FUGA constituye una ventaja para el interés público, al permitir una gestión ágil, transparente y eficiente de los recursos, por las siguientes razones:

- **Garantía de Calidad y Control Sustantivo**: La FUGA no delega la producción, sino que la dirige. El operador logístico ya está contextualizado y contractualmente obligado a cumplir con los altos estándares de calidad, protocolos de seguridad y lineamientos técnicos que la FUGA ha establecido, un nivel de dirección y articulación que permite evidenciar una mayor experiencia.

Por lo anterior, el FDLC y la FUGA en cumplimiento del Plan de Desarrollo y su misionalidad realizarán las acciones pertinentes para adelantar los procesos para la realización de actividades culturales, en marco del plan de desarrollo, acuerdos locales o de las iniciativas concertadas con grupos de interés locales y del proceso de fomento, respectivamente.

Según lo expuesto y, teniendo en cuenta la experiencia e infraestructura con que cuenta el Proceso de Fomento, circulación artística, realización de eventos y demás programas culturales del Fondo de Desarrollo Local así como la Fundación Gilberto Álzate Avendaño- FUGA; la cual tiene por misión *"La FUGA es la entidad pública del sector Cultura Recreación y Deporte del Distrito Capital, que lidera, articula y fomenta, de manera incluyente y participativa, la actividad artística, la gestión cultural, y las industrias culturales y creativas, potenciando la transformación cultural, social, económica y patrimonial del centro de Bogotá, para avanzar en la garantía de los derechos culturales de la ciudadanía y en la sostenibilidad de los agentes culturales y creativos",* se considera pertinente aunar esfuerzos, para que, dando atención al principio de colaboración, sea posible afianzar, construir y continuar apoyando los procesos culturales y creativos, para los habitantes de la localidad de la Candelaria mediante el desarrollo de eventos y actividades culturales asociadas al fortalecimiento de la cadena de valor en el territorio.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

2.1 Objeto.

El Convenio que se pretende celebrar tendrá por objeto AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, LOGÍSTICOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO PARA REALIZAR ACTIVIDADES ARTISTICAS CULTURALES NAVIDEÑAS Y EL FESTIVAL DE BLANCOS Y NEGROS DE BOGOTA, EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA.

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este convenio está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
9300000	93140000	93141500	93141514 Servicios Socioculturales
9300000	93140000	93141700	93141701 Organizaciones de eventos culturales

2.3 Especificaciones Técnicas

En el documento denominado ***"Anexo Técnico"*** se describen las especificaciones generales y particulares de cada una de las actividades culturales a implementar en la localidad de La Candelaria.

2.4 Identificación del convenio a celebrar.

El convenio que surja del presente proceso de selección corresponde a un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 **Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** Ley 489 de 1998 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a Contratación Directa contemplada en el Literal c), Numeral 4 del Artículo 2 Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 201 y el Decreto 1082 de 2015 **Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** Convenios o contratos interadministrativos, según los cuales las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan

relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."*

Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos*".

La Constitución Política de Colombia, establece que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos, materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.

El artículo 70 de la Constitución Política, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Tal como ya se establece en el fundamento normativo del convenio, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está orientada al servicio del interés general y debe ejercerse conforme a los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, igualdad, moralidad y publicidad. Esto implica que, así como los ciudadanos tienen el derecho de acceder a la información sobre la gestión pública, las entidades del Estado y sus funcionarios tienen el deber de producir, sistematizar y divulgar información relevante sobre los procesos que adelantan, en aras de mejorar la prestación de los servicios a su cargo. En complemento, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 refuerza el principio de coordinación, al disponer que las autoridades administrativas deben actuar de manera armónica, prestando colaboración entre sí para cumplir los fines estatales y facilitando el ejercicio de funciones de otras entidades, en lugar de entorpecerlas.

Así mismo el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (..)", en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 257 de

2016, en cuanto se refiere al principio de coordinación, indicando lo siguiente: "La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrito (..)" y demás normas de contratación aplicables al tema.

De otro lado el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D. C., señala que: "(..) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público."

La Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo con relación a los contratos y convenios interadministrativos; entre otras figuras jurídicas, dentro del cual cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite la celebración de convenios interadministrativos por las entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, establece en sus artículos 3, 7 y 10, lo siguiente:

“Artículo 3: Principio de la Función Administrativa: La función administrativa Distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del estado Social de Derecho, y que en ejercicio de la misma se llevarán a cabo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital y los principios de moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como los principio de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad”.

“Artículo 7. Efectividad. Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes (...)".

“Artículo 10. Coordinación, La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y" acciones

administrativas; a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial".

Por otra parte y para dar cumplimiento a sus fines, el Gobierno Nacional expidió la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación Pública", en la que por medio de los artículos 2, 13, 32 y 40 facultó a las entidades estatales para celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad requeridos para el cumplimiento de los fines estatales, observando para ello los límites señalados en las normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 contempla la necesidad de expedir acto administrativo de contratación directa:

"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

4. PRESUPUESTO OFICIAL, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial se estima en la suma de **QUINIENTOS TRES MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE ($503.476.924)** de la vigencia fiscal 2025, incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos propios de la ejecución del convenio

Desagregación de los aportes:

- **FONDO DE DESARROLLO LOCAL CANDELARIA: DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($230.793.345), con cargo al cdp 1050 del 7 de noviembre del 2025 y al rubro O230117459920242637 "Con Cultura Redescubrimos el Corazón de Bogotá".**

- **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO - FUGA: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($272.683.579).** Este valor

corresponde a un valor en especie cuya descripción completa se encuentra en el documento Anexo Técnico.

VALOR	ENTIDAD	DESCRIPCION	RECURSOS
$ 12.704.460,00	FUGA	Desfile -Carnaval de Negros y Blancos de Pasto se toma Bogotá.	Especie
$ 57.917.541,00	FDLC	Desfile -Carnaval de Negros y Blancos de Pasto se toma Bogotá.	Recursos
$ 87.764.758,00	FDLC	Carnaval de Negros y Blancos de Pasto se toma Bogotá.	Recursos
$ 249.999.987,00	FUGA		Especie
$ 15.295.546,00	FDLC	Taller -Kits de velas y faroles	Recursos
$ 4.000.000,00	FDLC	Velas	Recursos
$ 65.815.500,00	FDLC	Tomas de las cuadras para iluminar navidad	Recursos
$ 3.979.132,00	FUGA	Estacion Creativa Calle 10- Jhoanna	Especie
$ 3.000.000,00	FUGA	Ilumina tu navidad- Nicolas	Especie
$ 3.000.000,00	FUGA	Fiesta navideña arrullos del Pacífico	Especie
$ 503.476.924,00	**TOTAL**		

5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3, del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente, las entidades han definido como riesgos dentro de la ejecución del presente Convenio interadministrativo los riesgos descritos en el anexo: Matriz de riesgos.

6. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

En los términos del artículo séptimo de la Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos Públicos*" y en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Distrital No. 1082 de 2015, para el presente convenio no se exige la constitución de mecanismos de cobertura, teniendo en cuenta la naturaleza del convenio y las obligaciones a cargo de cada una de las partes, así como su objeto que se enmarca en el aunar esfuerzos entre entidades públicas de la administración distrital y para el cumplimiento del Plan Distrital de Desarrollo.

Adicionalmente se justifica la no exigencia de garantías en que analizada la forma contractual y los compromisos que se contraen la probabilidad de ocurrencia de siniestro es mínima, aunado al hecho de la idoneidad y experiencia de las Entidades que hacen parte del convenio Interadministrativo.

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual para el manejo de los acuerdos comerciales expedido por Colombia Compra Eficiente, se deja constancia que por esta modalidad de selección no se requiere hacer la verificación de Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano.

La presente contratación **NO** está cobijada por un acuerdo comercial, conforme con lo establecido en el numeral 17 "Los contratos interadministrativos" y 35 del Anexo 4 - Lista de excepciones a la

aplicación de los Acuerdos Comerciales del "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" publicado en el SECOP, donde se establece como excepción los servicios sociales del Clasificador Central de Productos.

8.CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

8.1 PLAZO

El plazo de ejecución del convenio se contará a partir de la suscripción del acta de inicio y por un plazo de **TRES (3) MESES**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

8.2 VALOR

PRESUPUESTO OFICIAL: será la suma de **QUINIENTOS TRES MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE ($503.476.924)** de la vigencia fiscal 2025, incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos propios de la ejecución del convenio.

8.3 FORMA DE DESEMBOLSO

El valor de los aportes del FDL será desembolsado a la FUGA de la siguiente manera:

Estos recursos serán desembolsados por el Fondo de Desarrollo Local de **Candelaria** a la FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO - FUGA, en un **único desembolso por el 100%** de los recursos objeto del convenio, a través de un (1) giro sin situación de fondos previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de firma del acta de inicio del convenio, y la incorporación de recursos en el presupuesto con el fin de que la FUGA ajuste su presupuesto de rentas e ingresos y de gastos de inversión por el valor del convenio, en las condiciones establecidas en el Manual Operativo Presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Nota 1: Los recursos que aporta el Fondo de Desarrollo Local de **Candelaria** son de destinación específica para el desarrollo del objeto del convenio, conforme se detalla en el anexo técnico.

Nota 2: La Fundación Gilberto Álzate Avendaño a quien se le transferirán los recursos desde el Fondo de Desarrollo Local de **Candelaria**, realizará el correspondiente procedimiento administrativo para el ajuste presupuestal por suscripción de convenios entre entidades distritales, ante la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. SDH No. 191 del 22 de septiembre de 2017 “Por la cual se adopta

y se consolida el Manual de programación, ejecución y cierre presupuestal del Distrito Capital", el cual establece:

"Cuando las entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas, Especiales con Personería Jurídica, el Concejo de Bogotá, la Veeduría Distrital, la Personería de Bogotá, la Contraloría de Bogotá, el Ente Autónomo Universitario, los Fondos de Desarrollo Local, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y las. Empresas Sociales del Estado - ESE del orden Distrital celebren convenios entre sí que afecten sus presupuestos, se efectuarán los ajustes mediante resoluciones del/a Jefe/a del órgano respectivo o por Acuerdo o Resolución de sus Juntas o Consejos, Directivos o por Decreto del Alcalde Local en los casos a que a ello hubiere lugar previos los conceptos requeridos.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la - Secretaría Distrital de Hacienda
- Dirección Distrital de Presupuesto, acompañados del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser incorporados en el Presupuesto. En el caso de gastos de inversión, se requerirá concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación. (...) ".

Así mismo, se deberán seguir los pasos descritos en el numeral 3.2.1.3.1.2 del mencionado Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital, "*Responsabilidad de la entidad aportante; Responsabilidad de la entidad receptora Requisitos",* para efectuar dicho ajuste entre entidades del nivel central.

En virtud de lo anterior, cada parte del convenio deberá contemplar las siguientes acciones:

Responsabilidades de la entidad aportante de recursos (Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria):

a) Expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal-CDP, previo a la firma del convenio interadministrativo por las partes, hasta por el monto del compromiso a adquirir.
b) Expedir el Registro Presupuestal (RP), como legalización del convenio interadministrativo.
c) Ordenar los giros pactados en el convenio interadministrativo, a través de orden de pago sin situación de fondos, la cual tendrá como beneficiaria a la entidad receptora, adicionando la razón social Tesorería Distrital; por ejemplo: "Fundación Gilberto Álzate Avendaño-FUGA - Tesorería Distrital". El Fondo de Desarrollo Local de **Candelaria** debe enviar a la FUGA el soporte del giro de los recursos sin situación de fondos, generado por el aplicativo de la Secretaría de Hacienda – Tesorería Distrital.

Responsabilidades de las entidades receptoras: la FUGA a través de la Oficina Asesora de planeación deberá:

- Una vez perfeccionado el convenio interadministrativo, y si el mismo aumenta la apropiación de los proyectos de inversión, solicitar concepto favorable a la Secretaría Distrital de Planeación, a la luz de los proyectos formulados y de las metas y objetivos que se reformulen para dar cumplimiento al objeto del convenio.
- Elaborar el acto administrativo mediante el cual se efectúa el ajuste en el Presupuesto de Gastos, por el monto que recibe de la entidad aportante, y lo presenta para su aprobación y firma al Representante Legal de la entidad.
- Solicitar a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto aprobación de la operación presupuestal contenida en el acto administrativo, el cual debe estar firmado por el Representante Legal; para ello, anexará la documentación que soporta dicha operación.

Requisitos:

- Solicitud formal y justificación técnica y económica firmadas por el Representante Legal de la entidad receptora, la cual debe contener entre otros aspectos, la imputación presupuestal de gastos, descripción del rubro que se va a adicionar, monto del ajuste presupuestal y fuente de financiación, que igualmente debe especificarse en el clausulado del convenio interadministrativo.
- Copia del convenio interadministrativo debidamente firmado.
- Copia del certificado de disponibilidad presupuestal y certificado de registro presupuestal expedidos por el Fondo de Desarrollo Local de **Candelaria**.
- Concepto previo favorable expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, cuando corresponda a proyectos de inversión.
- Acto Administrativo firmado por el Representante Legal.

Nota 3: Los recursos que aporta el Fondo de Desarrollo Local de **Candelaria** son de destinación específica y se destinarán a la realización de las actividades detalladas en el anexo técnico adjunto, el cual hace parte integral del convenio interadministrativo.

8.4 COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del convenio interadministrativo, conjuntamente con el supervisor del mismo, cuando corresponda.
2. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio, desarrollando y gestionando cada una de las actividades previstas en el marco del convenio.
3. Aportar la capacidad técnica instalada, financiera, operativa, administrativa, recurso

humano y de gestión para el cumplimiento de las actividades del convenio, conforme lo definido y aprobado por el comité técnico operativo.

4. Elaborar los cronogramas y/o planes de trabajo necesarios para la ejecución del convenio.
5. Designar, por cada una de las entidades que hacen parte del convenio, supervisores que ejerzan un control y vigilancia del mismo.
6. Integrar el Comité Técnico Operativo al Convenio y cumplir las funciones que se asignan al mismo y designar los funcionarios o colaboradores que se consideren necesarios para su desarrollo. El Comité Técnico servirá como la instancia principal para el análisis de las controversias que surjan durante la ejecución del contrato y para la formulación de recomendaciones para su solución. Dichas recomendaciones, de ser aceptadas por las partes y aprobadas por el supervisor, serán elevadas a las autoridades competentes de cada entidad para la suscripción de las modificaciones contractuales a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente
7. Entregar de manera oportuna la información requerida para el adecuado desarrollo del objeto del convenio.
8. Generar los espacios de revisión y las mesas de trabajo que sean requeridas para la ejecución del objeto del convenio.
9. Coordinar, programar y asistir a las visitas técnicas que sean necesarias en la ejecución del convenio.
10. Atender en forma oportuna las observaciones y solicitudes de la supervisión con el fin de garantizar el cumplimiento de las actividades que se determinen para la ejecución del convenio.
11. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin previo consentimiento de las partes.
12. Gestionar y suscribir el acta de liquidación, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, o las normas que la sustituya o haga sus veces.
13. Definir una estrategia de comunicaciones conjunta para cada una de las etapas del presente convenio, la cual será ejecutada de acuerdo con las responsabilidades definidas para cada una de las partes.

8.4 COMPROMISOS GENERALES DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del convenio, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Incorporar a su presupuesto y ejecutar los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para el desarrollo de las actividades del convenio, en el marco de las iniciativas culturales de la localidad de Candelaria.
3. Reintegrar todos los rendimientos financieros o saldos que se llegaren a generar por los recursos desembolsados por el Fondo de Desarrollo Local de Candelaria, para el efecto en caso de existir

los mismos, deberán consignarse a la Tesorería Distrital, en la cuenta que para dicho efecto establezca la entidad (cuando aplique)

4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
5. Presentar un (1) informe de gestión con sus respectivos soportes en el cual se evidencia el avance físico y financiero del cumplimiento del objeto del convenio.
6. El informe a que hace mención la obligación No. 5 del presente numeral, debe ser remitido en los formatos que para tal fin establezca la Secretaría Distrital de Gobierno.
7. Presentar un (1) informe final de gestión sobre la ejecución de las actividades, con sus respectivos soportes, junto con el informe financiero final del convenio, el cual debe dar cuenta del 100 % de la ejecución técnica y financiera de los recursos otorgados por el Fondo de Desarrollo de Candelaria. El informe deberá estar firmado por el ordenador del gasto e incluir la relación detallada de los gastos efectuados, debidamente soportados. Los soportes de ejecución deben ser remitidos en formato digital, preferiblemente en archivos PDF, ya sea a través de medios físicos como USB o en dispositivos que faciliten su almacenamiento y consulta. Es importante asegurar que la documentación esté organizada, legible y claramente identificada. No se deben remitir enlaces (links) de descarga, ya que estos pueden presentar restricciones de acceso, expiración o dificultades de consulta para los equipos responsables de la revisión.
8. Como parte de los soportes de ejecución, deberán remitirse en formato digital los siguientes elementos:
    a. Registros fotográficos que evidencien el desarrollo de las actividades (antes, durante y después), debidamente fechados y contextualizados.
    b. Videos que documenten momentos clave del proceso o eventos representativos.
    c. Material gráfico producido, incluyendo afiches, pendones, postales y piezas digitales, en su versión final de diseño y circulación.
    d. Actas de reuniones, talleres u otras actividades, en las que se consignen objetivos, participantes, acuerdos y compromisos.
    e. Soportes de entrega de insumos, tales como refrigerios, materiales o kits, incluyendo: Listados de beneficiarios o participantes que recibieron los insumos, debidamente firmados o registrados.
    f. Evidencia fotográfica del proceso de entrega, con fecha, lugar y descripción clara de los elementos entregados.
9. Atender las sugerencias de los supervisores durante las etapas de ejecución y liquidación del convenio.
10. Garantizar el reconocimiento y el adecuado uso de la imagen institucional de la Alcaldía Local de la Candelaria y del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria - FDLC, en todas las actividades y productos inherentes al desarrollo de acciones correspondientes al presente convenio, de conformidad con los procedimientos establecidos por la oficina de Prensa del FDLC.
11. Efectuar el seguimiento presupuestal de los recursos asignados por el Fondo de Desarrollo

Local de Candelaria.

12. Destinar la totalidad de los recursos otorgados por el Fondo de Desarrollo Local de Candelaria, únicamente para el cumplimiento del objeto del convenio de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.
13. Suscribir los negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del convenio en calidad de ejecutor del convenio.
14. Aportar en tiempo y oportunidad, los recursos en especie, dispuestos para la ejecución del convenio.
15. Brindar apoyo, información o gestionar las respuestas a los requerimientos o peticiones que realicen los ciudadanos o entes de control, respecto del proceso de formulación, ejecución y seguimiento del convenio, de manera coordinada con Fondo de Desarrollo Local de Candelaria.
16. Adelantar todas las acciones señaladas en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital. (Resolución SDH No. 191 del 22 de septiembre de 2017) o normas que la sustituyan o haga las veces, impuestas a las entidades receptoras de recursos.
17. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
18. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del Convenio.
19. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato/convenio.
20. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. (cuando aplique).
21. Entregar para efectos de cada desembolso la certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
22. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente convenio, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
23. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).
24. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

8.5 COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA FUGA

Compromisos Técnicos

1. Apoyar la producción de las actividades culturales descritas en el anexo técnico y el presupuesto asignado.
2. Apoyar el trámite de autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades y eventos en los diferentes espacios de la localidad, en materia de aglomeraciones y derechos de autor.
3. Contar con el personal idóneo para la ejecución y seguimiento al desarrollo de las actividades del convenio.
4. Garantizar los requerimientos técnicos, logísticos, humanos y de producción, que sean requeridos para la implementación de las actividades artísticas y culturales en los diferentes espacios de la localidad, conforme lo definido y aprobado por el comité técnico operativo del convenio, correspondiente a los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local de Candelaria y en especie por parte de la FUGA.
5. Convocar a las reuniones, mesas de trabajo y/o sesiones del comité técnico operativo, que sean requeridos para la debida ejecución del convenio.
6. Poner a disposición del Comité Técnico Operativo toda la información necesaria para el desarrollo del presente convenio, así como los documentos elaborados en cumplimiento de los compromisos convenidos.
7. Incorporar a su presupuesto y ejecutar los recursos con destinación específica trasladados por el Fondo de Desarrollo Local de Candelaria, para llevar a cabo la estructuración, desarrollo y ejecución de las actividades artísticas y culturales descritas en el anexo técnico y el presupuesto asignado.
8. Adelantar todas las acciones señaladas en el Manual Operativo Presupuestal de la Secretaría de Hacienda, impuestas por la entidad receptora de los recursos.
9. Realizar, cuando haya lugar, el correspondiente procedimiento administrativo para el ajuste presupuestal, ante la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación.
10. Disponer de los recursos humanos, administrativos y financieros que sean necesarios para el desarrollo de la implementación en los diferentes espacios de la localidad.
11. Liquidar trimestralmente los rendimientos financieros del convenio y consignarlos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de liquidación del convenio de acuerdo con el Decreto 826 de 2018. De igual manera los recursos del presente convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada (Cuando aplique)
12. Gestionar las actividades comunicaciones y de divulgación que sean necesarias para el debido desarrollo de las actividades del convenio, en articulación con el equipo de comunicaciones de la FUGA.
13. Suscribir oportunamente las actas y documentos a que haya lugar para la ejecución y liquidación del convenio.
14. Dar respuesta de manera oportuna a las solicitudes relacionadas con el convenio, por parte de del Fondo de Desarrollo Local, la Junta Administradora Local y los Entes de Control
15. Participar en las reuniones que sean convocadas por el Comité Técnico Operativo para la

definición y aprobación del cronograma, presupuesto y demás acciones y actividades a las que haya lugar en el desarrollo del presente convenio.

8.6 COMPROMISOS GENERALES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA

1. Realizar las gestiones administrativas necesarias ante la Secretaría Distrital de Hacienda y Secretaría distrital de planeación, que permitirán el desembolso de los recursos establecidos para la ejecución del objeto del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de la firma del acta de inicio, para la ejecución del proyecto objeto del convenio.
2. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
3. Expedir y remitir el registro de los recursos del convenio a través de la expedición de los respectivos Certificados de Registro Presupuestal - CRP.
4. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
5. Adelantar el seguimiento presupuestal, de gestión y de ejecución de los recursos asignados al Convenio.
6. Designar a un profesional, para el acompañamiento, desarrollo y seguimiento de las actividades del convenio.
7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del Convenio.
8. Como parte de los soportes de ejecución, deberán remitirse en formato digital los siguientes elementos:
   a. Registros fotográficos que evidencien el desarrollo de las actividades (antes, durante y después), debidamente fechados y contextualizados.
   b. Videos que documenten momentos clave del proceso o eventos representativos.
   c. Material gráfico producido, incluyendo afiches, pendones, postales y piezas digitales, en su versión final de diseño y circulación.
   d. Listados de asistencia, firmados por los participantes, con datos básicos (nombre, número de documento, fecha y nombre de la actividad).
   e. Actas de reuniones, talleres u otras actividades, en las que se consignen objetivos, participantes, acuerdos y compromisos.
   f. Soportes de entrega de insumos, tales como refrigerios, materiales o kits, incluyendo: Listados de beneficiarios o participantes que recibieron los insumos, debidamente firmados o registrados.
   g. Evidencia fotográfica del proceso de entrega, con fecha, lugar y descripción clara de los elementos entregados.
9. Atender las sugerencias de los supervisores durante las etapas de ejecución y liquidación del convenio.

10. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).
11. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).
12. Suscribir de manera oportuna las actas y documentos a que haya lugar para la ejecución y liquidación del convenio.
13. Poner a disposición de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño - FUGA su experiencia y capacidad de gestión en el desarrollo del objeto del Convenio.
14. Apoyar en las estrategias de divulgación y comunicación que se desarrollen en el marco de las actividades previstas en el convenio.
15. Participar en las mesas de trabajo y/o reuniones que se requieran para el seguimiento del convenio.
16. Responder a los requerimientos o peticiones que realicen los ciudadanos o entes de control, respecto del proceso de formulación, ejecución y seguimiento del convenio, de manera coordinada con la Fundación Gilberto Álzate Avendaño.
17. Desembolsar el valor del convenio en las condiciones pactadas.
18. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

Si bien la modalidad y el tipo de contratación no requieren el cumplimiento de la condición dispuesta en los Decretos 380 de 2015 y 332 de 2020, es preciso señalar que la normatividad citada resultará aplicable a los contratos que, en su caso, se generen a partir del presente convenio.

8.7 COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA CANDELARIA

1. Expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal-CDP, previo a la firma del convenio interadministrativo por las partes, hasta por el monto del compromiso a adquirir.
2. Expedir el Registro Presupuestal (RP), como legalización del convenio interadministrativo.
3. Apoyar lo que requiera la Fuga para la realización de los eventos objeto del convenio.
4. Realizar el desembolso de los recursos asignados para la ejecución del proyecto objeto del convenio.
5. Expedir y remitir el registro de los recursos del convenio a través de la expedición de los respectivos Certificados de Registro Presupuestal - CRP.
6. Adelantar el seguimiento presupuestal, de gestión y de ejecución de los recursos asignados al Convenio.
7. Designar a un profesional, para el acompañamiento, desarrollo y seguimiento de las actividades del convenio.
8. Suscribir de manera oportuna las actas y documentos a que haya lugar para la ejecución y liquidación del convenio.

9. Poner a disposición de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño- FUGA su experiencia y capacidad de gestión en el desarrollo del objeto del Convenio.
10. Acompañar en las estrategias de divulgación y comunicación que se desarrollen en el marco de las actividades previstas en el convenio.
11. Participar en las mesas de trabajo y/o reuniones que se requieran para el seguimiento del convenio.
12. Convocar a las reuniones, mesas de trabajo y/o sesiones del comité técnico operativo, que sean requeridos para la debida ejecución del convenio.
13. Poner a disposición del Comité Técnico Operativo toda la información necesaria para el desarrollo del presente convenio, así como los documentos elaborados en cumplimiento de los compromisos convenidos.
14. Radicar solicitud ante la Junta Administradora Local de la Candelaria para la fijación de una fecha en la cual se deberá realizar la presentación pública de que trata el artículo 3º del Acuerdo Local 009 de 2006.

8.7 SUPERVISIÓN

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio, será ejercido de la siguiente manera:

Por parte de la FUGA: Por la Subdirectora Artística y Cultural – Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA o quien haga sus veces, o quien sea designado por la ordenación del gasto. En cualquier momento y sin que se requiera de modificación del convenio, el ordenador del gasto podrá cambiar la supervisión de este, mediante comunicación escrita, o designar apoyo a la supervisión cuando se requiera.

Por parte del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria: Por la alcaldesa Local de Candelaria o quien haga sus veces, o quien sea designado por la ordenación del gasto. En cualquier momento y sin que se requiera de modificación del convenio, el ordenador del gasto podrá cambiar la supervisión de este, mediante comunicación escrita, o designar apoyo a la supervisión cuando se requiera.

Quienes cumplirán con su actividad de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, en materia de supervisión y podrán contar con los apoyos a la supervisión que se requiera acorde con la norma citada.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del convenio, que es ejercido por cada Entidad, a través del supervisor designado.

Dentro de las principales actividades que deben desempeñar los supervisores o los apoyos a la supervisión, se encuentran:

1. Suscribir acta de inicio, en caso de ser necesario.
2. Realizar la vigilancia, seguimiento y control del convenio desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación.
3. Atender y responder oportunamente los requerimientos que realice el Asociado dentro de la ejecución del convenio.
4. Verificar que el desembolso derivado del convenio, el Asociado cumpla con las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social y/o parafiscales.
5. Verificar que el Asociado cumpla con el objeto del convenio dentro del plazo estipulado.
6. Verificar que en el desarrollo del convenio se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad objeto del convenio.
7. Informar sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Asociado, con el fin de que inicien las acciones contractuales, legales o judiciales.
8. Abstenerse de permitir la ejecución del convenio, cuando el plazo del mismo haya vencido.
9. Evaluar de manera preliminar las solicitudes que haga el Asociado, en relación con las ampliaciones del plazo y cuantía, y recomendar su viabilidad a la ordenación del gasto.
10. Realizar los trámites para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, para adicionar al convenio, en caso que aplique y corresponda.
11. Presentar los informes trimestrales de supervisión que correspondan.
12. Suscribir y gestionar el acta de liquidación, conforme la normatividad vigente en la materia.

Los supervisores ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de las entidades y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. Los supervisores deberán realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. La gestión propia de la supervisión será independiente y autónoma en cada entidad.

8.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación del presente convenio, se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

Angélica Angarita

ANGELICA MARÍA ANGARITA SERRANO.
Alcaldesa Local de La Candelaria.

Elaboró componente técnico: Maria Fernanda Rojas – contratista FDLC
Revisó componente técnico:: Liliana Camacho Angel Contratista FDLC:
Elaboro componente juridico: Ana Maria Ochoa - Contratista FDLC:
Revisó componente juridico: Vivian Prieto – Abogada Lider - FDLC